

## SECRETARÍA

**NOVIEMBRE 9 DE 2021.** En la fecha se recibe el presente escrito de "terminación parcial" de proceso, suscrito por el doctor **Esteban Madrid Arcila**, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio No. 223**  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
Rad. 76 246 40 89 001-2017 00008 00.

### INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. Á**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **Blanca Aurora Ospina Hoyos**, solo respecto a los pagarés números **069356100010540**, obligación **725069350151306**, y **069356100006779**, obligación **725069350110825**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación, quedando pendiente la obligación del pagaré 4866470211123518.

### CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaria del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada parcialmente tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso parcialmente, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación parcial de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **Blanca Aurora Ospina Hoyos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números **069356100010540**, obligación **725069350151306**, y **069356100006779**, obligación **725069350110825**.

**SEGUNDO. ORDÉNESE** la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés números 069356100010540 y 069356100006779- a la demandada **Ospina Hoyos**.

**TERCERO. ORDÉNESE** la continuidad de la acción con respecto al pagaré No. 4866470211123518.

**CUARTO.** Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la providencia a la parte demandante por haberlos renunciado previamente.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez